

**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

(Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 654-2025)

HUARAZ - ANCASH - PERÚ

2025



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ

Av. Centenario N° 200 – Telefono (043) 640020. Anexo 3402



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

PRESIDENTE

Dr. Richard Demetrio Pasco Ames

VICEPRESIDENTE

Mag. Hugo Mendoza Vilcahuaman

SECRETARIO

Dr. Alberto Martin Medina Villanueva

TESORERO

Dr. Marcelo Ido Arotoma Ore

VOCAL 1

Dr. Alexander Pacheco Castillo

VOCAL 2

Mag. Serapio Peterson Rosales León

MIEMBROS

Yomel Jair Barreto Flores
Cristofer Stiven Ocaña Gómez
Elvis Bryan Robles Alvarado





**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Telefono (043) 640020. Anexo 3402

ÍNDICE

TÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO I.....	6
DEL COMITÉ ELECTORAL: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.....	6
CAPÍTULO II.....	8
DEL SISTEMA ELECTORAL.....	8
CAPÍTULO III.....	8
DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES.....	8
CAPÍTULO IV.....	10
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	10
CAPÍTULO V.....	12
DEL PADRÓN ELECTORAL.....	12
CAPÍTULO VI.....	13
DE LOS CANDIDATOS PARA AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	13
CAPÍTULO VII.....	14
DE LOS CANDIDATOS PARA REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	14
CAPÍTULO VIII.....	15
DE LA CONFORMACIÓN DE LISTAS PARA AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	15
CAPÍTULO IX.....	16
DE LA CONFORMACIÓN DE LISTAS PARA REPRESENTANTES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	16
CAPÍTULO X.....	17
DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y PERSONEROS.....	17
CAPÍTULO XI.....	18
DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS.....	18
CAPÍTULO XII.....	19
DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO.....	19
CAPÍTULO XIII.....	19
DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y SU INSTALACIÓN.....	19
CAPÍTULO XIV.....	21
DEL ACTO ELECCIONARIO.....	21
CAPACITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE MESA.....	23
CAPÍTULO XV.....	23
DEL ESCRUTINIO.....	23
CAPÍTULO XVI.....	24
DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN.....	24
CAPÍTULO XVII.....	26
DE LAS GARANTÍAS DEL ACTO ELECTORAL.....	26
CAPÍTULO XVIII.....	26
DE LAS SANCIONES.....	26
CAPÍTULO XIX.....	27
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES.....	27
CAPÍTULO XX.....	28
DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES.....	28
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	28
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.....	29





REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO – HUARAZ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

MARCO LEGAL

Art. 01° El presente Reglamento General de Elecciones, constituye el marco normativo de los procesos electorales en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo para el periodo de mayo 2025 – abril 2026 ; como tal, contiene la normatividad de funcionamiento, atribuciones y competencias, que permiten al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo concretar los actos eleccionarios, proclamación de autoridades universitarias y miembros que conforman los Órganos de Gobierno de la universidad, tiene como marco legal:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- D. L. N° 1496 Establece Disposiciones en Materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria A nivel Nacional.
- Resolución Jefatural N° 000022 -2016-J/ONPE.
- Reglamento general de la UNASAM.
- Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Resolución de Asamblea Universitaria N.º004-2025-UNASAM.
- Resolución de Asamblea Universitaria N.º007-2025-UNASAM.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 26771, de Nepotismo.
- D. L. N° 1246, medidas de Simplificación Administrativa.



Art. 02° El presente Reglamento ha sido elaborado por el Comité Electoral Universitario en mérito al numeral 218.1 del artículo 218 del Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, como tal es propuesto ante el Consejo Universitario para su aprobación en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 59.2, del artículo 59° de la Ley Universitaria N.º 30220, y el numeral 153.2 del artículo 153° del Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

El reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación y norma los procesos electorales que se produzcan en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, conducentes a la elección de autoridades universitarias y representantes de los docentes, estudiantes, graduados y administrativos ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Art. 03° El presente reglamento tiene carácter general y es de cumplimiento obligatorio por: las autoridades universitarias, docentes, egresados y estudiantes de pre y posgrado de la UNASAM, miembros del CEUNASAM y personal administrativo de la UNASAM.

ÁMBITO DE ACCIÓN



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Telefono (043) 640020. Anexo 3402

Art. 04° Dentro del Capítulo VII, "Gobierno de la Universidad" de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece propiamente, el marco legal general para la elección de autoridades y representantes de las universidades públicas, el que contiene artículos que regulan expresamente la elección de determinadas instancias de gobierno de las universidades. ; las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todos los actores involucrados en los procesos para la elección de autoridades y representantes de la UNASAM, en especial por las personas responsables que conducen dichos procesos. De manera específica comprende el siguiente ámbito de acción:

- Comité Electoral Universitario.
- Órganos de Gobierno de la Universidad.
 - Asamblea Universitaria
 - Consejo Universitario.
 - Consejos de Facultad.
 - Consejo de la Escuela de Posgrado.
- Autoridades de la Universidad
 - Rector
 - Vicerrector Académico
 - Vicerrector de Investigación
 - Decanos de las Facultades
 - Director de la Escuela de Posgrado
 - Directores de Departamento Académico
- Personal Docente de la universidad.
- Estudiantes de Pregrado de la universidad.
- Estudiantes de Posgrado de la universidad.
- Personal Administrativo de la universidad.



Art. 05° De conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 108°, en concordancia del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, y cuyo funcionamiento se norma en el estatuto de cada universidad pública; así también, establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades; ratificada por el último párrafo del artículo 305° del estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, del mismo modo señala que supervisa la designación de los representantes de los graduados ante las instancias de gobierno y como tal acredita a dichos representantes ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

FINALIDAD

Art. 06° El presente Reglamento norma los procesos electorales para la elección de autoridades universitarias y la conformación de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en concordancia con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Reglamento General de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, a efectos de garantizar la democracia institucional, contemplados en la Ley Universitaria.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ

Av. Centenario N° 200 – Teléfono (043) 640020. Anexo 3402



SIGLAS UTILIZADAS

- Art. 07°** En la formulación del presente Reglamento, se hace uso de las siguientes siglas:
- UNASAM: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
 - CEU-UNASAM: Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
 - ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales.
 - AU-UNASAM: Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
 - CU-UNASAM: Consejo Universitario de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
 - CF-UNASAM: Consejos de Facultad de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 08° El CEU-UNASAM, es elegido por la Asamblea Universitaria y ha sido conformado, dentro del marco legal de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la UNASAM.

Art. 09° El CEU-UNASAM está integrado por tres (03) profesores principales, dos (02) profesores asociados, un (01) profesor auxiliar y tres (03) estudiantes. El presidente será el profesor principal de mayor precedencia.

Ante la renuncia de algún miembro o pérdida de su condición como estudiantes y/o docentes, el quorum del CEU-UNASAM puede ser reconstituido, manteniendo la representación de las minorías, a través del mecanismo de cooptación por el propio Comité Electoral Universitario.

Art. 10° Instalado el CEU-UNASAM, para su funcionamiento, entre sus miembros elige al vicepresidente, secretario, tesorero y vocales. Para la elección de los cargos, el docente de mayor precedencia convoca a la sesión correspondiente, mientras tanto hace las veces de presidente. La elección informada será refrendada mediante resolución por el Consejo Universitario.

Art. 11° El CEU-UNASAM, de conformidad al Art. 72° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al Estatuto y Reglamento de la UNASAM, es autónomo y se encarga de convocar, organizar, conducir, ejecutar y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, es la autoridad máxima en materia electoral y sus acuerdos y resoluciones son inapelables. Las Resoluciones que emita, son de cumplimiento obligatorio por todos los miembros de la comunidad universitaria de la UNASAM.

Art. 12° El CEU-UNASAM, se encarga de los procesos electorales, para elegir a las autoridades universitarias; Rector, Vicerrectores, Decanos de las Facultades, Director de la Escuela de Posgrado, a los representantes de los docentes, estudiantes de pre y posgrado, de los graduados y el personal administrativo, según corresponda, para conformar los Órganos de Gobierno de la UNASAM: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Consejo de





**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Teléfono (043) 640020. Anexo 3402

la Escuela de Posgrado y Directores de Departamento Académico.

Art. 13° El quórum para las sesiones del CEU-UNASAM es de la mitad más uno de sus miembros, debiendo participar en la sesión por lo menos uno (01) de los estudiantes elegidos, en ningún caso la representación estudiantil será mayor al tercio de los miembros presentes, en todos los casos los acuerdos se toman por mayoría simple, la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión, y en caso de empate el que preside la sesión tiene el voto dirimente. Las reconsideraciones a los acuerdos del CEU-UNASAM, deberá seguir el siguiente proceso:

- a) Para la admisión a debate requerirá de la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros del Comité Electoral y
- b) El pedido de reconsideración será presentado en la sesión siguiente a la que se tomó el acuerdo, sea esta ordinaria o extraordinaria, de no ser así se declara su improcedencia de oficio. El acuerdo se decidirá por mayoría simple.

Art. 14° El CEU-UNASAM tiene las funciones y atribuciones de: planear, convocar, organizar, conducir, ejecutar y controlar el proceso electoral de acuerdo al cronograma establecido.

- a. Elaborar y actualizar el Reglamento Electoral y proponer su aprobación ante el Consejo Universitario.
- b. Convocar a elección de las autoridades y/o representantes universitarios.
- c. Elaborar, aprobar y publicar el cronograma electoral en la página web y redes sociales de la UNASAM, preverá que todas las etapas y actividades programadas sean publicitadas dentro de los plazos razonables tal que orienten la participación, transparencia y debate en la comunidad universitaria.
- d. Solicitar al Rector de la UNASAM o a quien haga sus veces el Padrón Electoral actualizado de docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo, padrones que deberán ser previamente aprobados mediante Resolución Rectoral. Posteriormente, valida dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a verificación técnica por parte de la ONPE.
- e. Realizar el sorteo de miembros de mesas considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo de dicha relación a: autoridades y/o representantes universitarios, candidatos y personeros. El sorteo estará previsto en el calendario electoral y sus resultados se publican en un plazo razonable, previo al día del sufragio para que sea accesible a la comunidad universitaria.
- f. Recibir y resolver las reclamaciones, impugnaciones, tachas, nulidades relacionadas con el proceso electoral.
- g. Suscribir y publicitar toda la documentación necesaria para el proceso electoral, entre ellas la: lista de votantes hábiles, formatos de inscripción de candidaturas, cédulas de sufragio con la información de las listas completas, actas electorales, entre otros.
- h. Inscribir las listas de candidatos y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N°30220, Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento de la UNASAM y el presente Reglamento.
- i. Publicar y difundir las listas de candidatos declaradas hábiles por el CEU-UNASAM.
- j. Acreditar a los personeros de listas y designar por sorteo a los miembros de mesa.
- k. Solicitar el uso de los ambientes de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, para realizar la jornada electoral y lo distribuirá entre los electores como mesas de sufragio.





**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Teléfono (043) 640020. Anexo 3402

- l. Realizar el sorteo y capacitar a los miembros de mesa de sufragio.
- m. Conducir la jornada electoral, proclamar y acreditar a los ganadores.
- n. Determinar las sanciones que correspondan por no sufragar.
- o. Formular el presupuesto para financiar los gastos del proceso electoral y administrar los fondos que se le asigne.
- p. Presentar el informe final del proceso electoral a la Asamblea Universitaria.
- q. Sesionar de manera ordinaria quincenalmente y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. Las sesiones presenciales y virtuales tendrán la misma validez.
- r. Aprobar el diseño de los formatos de solicitud de inscripción, declaraciones juradas, cédulas de sufragio y credenciales.
- s. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.

Art. 15° Para el cumplimiento de sus funciones y garantizar la transparencia del proceso electoral, el Rector de la UNASAM, a petición del CEU-UNASAM, solicitará la asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); igualmente el apoyo del personal técnico, instalaciones y equipo de todas las unidades académicas, administrativas de la Universidad y se encargará de brindar la seguridad necesaria durante el proceso electoral.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA ELECTORAL



Art. 16° De conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria 30220, el sistema electoral es de lista completa.

Art. 17° De conformidad al Sistema Electoral del Perú, entiéndase por lista completa, a la lista integrada por un número de candidatos, exactamente igual al número de autoridades o representantes a ser elegidos.

Art. 18° La asignación de representaciones ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, puede ser mayoritaria o proporcional.

Art. 19° Se aplica la asignación mayoritaria o proporcional si como producto de la elección han quedado dos (02) listas otorgando el 75% a la lista que ocupó el primer lugar en votación y el 25% a la lista que ocupó el segundo lugar por categoría. Si solo existe inscrita una (01) lista se asigna el 100% de la representación.

Art. 20° Se aplica la representación proporcional, si la lista está integrada por tres (03) o más candidatos; en estos casos, se asigna la representación mediante la aplicación de la cifra repartidora, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones y haciendo uso de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley N° 26859, Ley orgánica de elecciones.

Art. 21° Si bajo cualquier circunstancia o modalidad se produjera un empate en los resultados finales del escrutinio, para declarar al ganador se implementa un sorteo entre las listas y/o candidatos empatados, en presencia de los personeros respectivos.

CAPÍTULO III
DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Telefono (043) 640020. Anexo 3402

(RECTOR, VICERRECTORES, DECANOS DE LAS FACULTADES, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO y DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS)

Art. 22° De conformidad a lo dispuesto en el artículo 132° del estatuto de la UNASAM, la Universidad deberá contar con un Rector, un Vicerrector Académico, un Vicerrector de Investigación, un Decano por cada una de las Facultades, un Director de la Escuela de Posgrado de la UNASAM y un director de departamento académico en cada departamento académico con los requisitos que establece la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la UNASAM.

Art. 23° El Rector y los Vicerrectores, son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en el semestre académico en el que se lleva a cabo el proceso electoral, mediante la ponderación sobre los votos emitidos. La ponderación es la siguiente:

- 1) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- 2) A los estudiantes de Pre y Posgrado les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

En caso de vacancia o renuncia del rector se procederá de acuerdo al Artículo 166 del estatuto de la UNASAM

Art. 24° Los decanos de las facultades, son elegidos por sistema electoral uninominal (Lista con un candidato), para un periodo de cuatro (04) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado matriculados en el semestre académico en el que se lleva a cabo el proceso electoral, mediante la ponderación sobre los votos emitidos. La ponderación es la siguiente:

- 1) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- 2) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

En caso de vacancia o renuncia del Decano, si el tiempo que faltara para la conclusión del período fuese mayor de un año, el Consejo de Facultad encargara al docente principal miembro de mayor precedencia quien solicitara la convocatoria a elecciones dentro de los treinta (30) días calendarios, y en caso faltase menos de un año para el término del mandato, el Consejo de Facultad encargara al docente principal miembro de mayor precedencia hasta la culminación del tiempo restante.

Art. 25° El Director de la Escuela de Posgrado, es elegido por sistema electoral uninominal (Lista con un candidato), para un periodo de cuatro (04) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por los docentes de la universidad, que tienen grado de doctor o maestro y los estudiantes de la Escuela de Posgrado matriculados en el semestre académico en el que se lleva a cabo el proceso electoral, mediante la ponderación sobre los votos emitidos. La ponderación es la siguiente:

- 1) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- 2) A los estudiantes de Posgrado matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Art. 26° Los directores de Departamentos Académicos son elegidos por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la Facultad correspondiente, para un periodo máximo de dos años, pudiendo ser reelegido solo por un periodo inmediato





**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Telefono (043) 640020. Anexo 3402

adicional.

La elección del director del departamento académico es convocada por el decano de la Facultad, quince (15) días hábiles antes del término del mandato del director en funciones. Para el caso de la elección del Director del departamento académico solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de los docentes; para declarar la validez de la elección deben participar más del 60% de la asamblea de docentes ordinarios del departamento.

Art. 27° De conformidad al Artículo 66° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la elección de las autoridades de la UNASAM, se declara válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de docentes que figuran en el padrón de electores y más de cuarenta por ciento (40 %) que figuran en el padrón de electores.

Para declarar la validez de la elección en el caso de la elección del director de la Escuela de Posgrado, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de la participación de los docentes,

Art. 28° Se declara ganadora a la lista o candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca, en un plazo no mayor de 60 días calendario, a una segunda vuelta electoral entre las dos listas o candidatos que hayan alcanzado mayor votación. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Este procedimiento se aplica incluso si hay una sola lista. Si después de la segunda vuelta no se logra elegir a las autoridades de la UNASAM, se convoca a nuevas elecciones que serán procesadas con nuevas listas y nuevos candidatos.



CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DE FACULTAD Y CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO)

Art. 29° De conformidad a lo dispuesto en los artículos 131° y 60° del Estatuto de la UNASAM, la Universidad deberá contar con Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad y Consejo de la Escuela de Posgrado.

Art. 30° De conformidad al artículo 56° de la Ley Universitaria N° 30220 y al artículo 145° del Estatuto de la UNASAM, la Asamblea Universitaria está conformada por:

- El Rector, quien lo preside (01)
- Los Vicerrectores. (02)
- Los Decanos de las Facultades. (12)
- El Director de la Escuela de Posgrado (01)
- Treinta (30) docentes: entre ellos quince (15) docentes principales, nueve (09) docentes asociados y seis (06) docentes auxiliares, elegidos por un periodo de dos (02) años. La representación de los docentes debe estar integrada por todos los docentes de todas las facultades.
- Veintidós (22) estudiantes: entre ellos veintiún (21) estudiantes regulares de pregrado y un (01) estudiante de posgrado, elegidos por un periodo de un (01) año. La representación de los estudiantes de pregrado debe estar integrada por estudiantes de todas las facultades.
- Graduados: Un (01) representante de los graduados de la UNASAM, elegido



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Telefono (043) 640020. Anexo 3402

por el periodo de un (01) año, con derecho a voz y voto.

- Administrativos: Un (01) representante del personal administrativo nombrado, supernumerario con voz y sin voto, elegido por el periodo de un (01) año.

Art.31° El CEU-UNASAM, debe garantizar que la representación ante la Asamblea Universitaria, esté integrado como máximo por seis (06) miembros de cada Facultad, cuatro (04) docentes y dos (02) estudiantes; La Asamblea Universitaria está conformada por sesenta y siete (67) representantes de las facultades, el director de la Escuela de Posgrado, un representante de los egresados y un representante del personal administrativo; en total, setenta (70).

Art. 32° De conformidad al artículo 58° de la Ley Universitaria N° 30220 y al artículo 150° del Estatuto de la UNASAM, el Consejo Universitario, está conformado por:

- El Rector, quien lo preside
- Los Vicerrectores.
- Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos, por un periodo de un año, de manera rotativa.
- El Director de la Escuela de Posgrado.
- Estudiantes: Tres (03) estudiantes regulares de pregrado, elegidos por el periodo de un (01) año. La representación de los estudiantes de pregrado debe estar integrada por estudiantes de diferentes Facultades. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- Graduados: Un (01) representante de los graduados de la UNASAM, elegido por el periodo de un (01) año, con derecho a voz y voto.



Art. 33° El CEU-UNASAM, debe garantizar que el Consejo Universitario, esté integrado por un representante de cada Facultad, con excepción de la Facultad a la que pertenece el Director de la Escuela de Posgrado.

Art. 34° De conformidad con el Artículo 67° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al Artículo 154° del Estatuto de la UNASAM, el Consejo de Facultad, está conformada por:

- El Decano, quien lo preside
- Docentes: tres (03) docentes principales, dos (02) docentes asociados y un (01) docente auxiliar, elegidos por un periodo de dos (02) años. La representación de los docentes debe estar integrada por docentes de todos los Departamentos Académicos de la Facultad.
- Estudiantes: tres (03) estudiantes regulares de pregrado, elegidos por un periodo de un (01) año. La representación de los estudiantes de pregrado debe estar integrada por estudiantes de todas las Escuelas Profesionales de la Facultad.

Art. 35° De conformidad al artículo 60° del Estatuto de la UNASAM, el Consejo de la Escuela de Posgrado, está conformada por:

- El Director, quien lo preside.
- Docentes: Cinco (05) representantes de las unidades de Posgrado de las Facultades, elegidos por y entre ellos por un periodo de un (01) año.
- Estudiantes: Tres (03) estudiantes de Posgrado, elegidos por el periodo de un (01) año. La representación de los estudiantes de posgrado debe estar integrada por estudiantes de diferentes menciones o secciones de Posgrado.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Telefono (043) 640020. Anexo 3402

- Art. 36°** Todo el proceso de sufragio para la elección de autoridades y la conformación de los órganos de gobierno, se llevará a cabo en forma simultánea y en un solo día desde la 9:00 horas hasta la 16:00 horas, con excepción del proceso de elección de los tres (03) Decanos, representantes ante el Consejo Universitario y los (05) docentes representantes de las Unidades de Posgrado ante el Consejo de la Escuela de Posgrado.
- Art. 37°** Elegidos los decanos de las facultades, el CEU-UNASAM los convoca, dentro de las 72 horas siguientes, para la elección de los tres decanos que los representarán ante el Consejo Universitario.
- Art. 38°** Los decanos de las facultades, dentro de los dos (02) días hábiles de haber sido elegidos, designan al director de la Unidad de Posgrado de la facultad correspondiente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 52° del Estatuto de la UNASAM, el CEU-UNASAM los convoca, dentro de las 24 horas siguientes, para la elección de los cinco (05) directores de unidad que los representarán ante el Consejo de la Escuela de Posgrado.
- Art. 39°** El Consejo Universitario aprobará el Reglamento de Elecciones y dispondrá su publicación en la página web y redes sociales de la UNASAM.

CAPITULO V
DEL PADRÓN ELECTORAL



- Art. 40°** El CEU-UNASAM elaborará los padrones electorales, para lo cual solicitará al Rector de la UNASAM la información necesaria de docentes ordinarios por categorías, de estudiantes de pregrado, de estudiantes de posgrado y personal administrativo, que serán debidamente estructurados y actualizados, los mismos que serán aprobados mediante Resolución Rectoral.
- Art. 41°** La publicación y difusión de todos los actos de los procesos electorales, estará a cargo de la Oficina General de Relaciones Públicas de la UNASAM, en coordinación con el CEU-UNASAM.
- Art. 42°** Son electores hábiles con derecho a voto, los docentes, estudiantes y administrativos que figuren en los padrones oficiales elaborados y aprobados mediante Resolución Rectoral. La base de información será proporcionada, bajo responsabilidad, por la Oficina General de Estudios (estudiantes) y la Dirección de Recursos Humanos (docentes y administrativos). Estos padrones no podrán ser alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes.
- Art. 43°** El universo de votantes hábiles para las elecciones generales de Rector y Vicerrectores se define en función del total de estudiantes y docentes ordinarios universitarios de la UNASAM.
El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el ciclo en el cual se realizan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho.
El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría: principal, asociado, auxiliar, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Telefono (043) 640020. Anexo 3402

título profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber.

Art. 44° Publicados los padrones; quien tenga legítimo interés, dentro del plazo de tres (03) días, podrá observar y/o impugnarlo; hecho que será resuelto en decisión inimpugnable, en un plazo de tres (03) días, por el CEU-UNASAM.

Art. 45° El CEU-UNASAM entregará a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en medio magnético y en una hoja de cálculo Excel, el Padrón de electores de los diferentes estamentos con derecho a voto, con la siguiente información:

- Tipo de documento: DNI
- Número de documento.
- Nombres completos.
- Apellido paterno.
- Apellido materno.
- Nombre de la elección o las elecciones en la que participará elector.

CAPÍTULO VI

DE LOS CANDIDATOS PARA AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Art. 46° De conformidad a los artículos 61° y 64° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y los artículos 162°, 167° y 169° del estatuto de la UNASAM. Los requisitos para ser elegido Rector o Vicerrector son:

- a. Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con copia simple de Documento Nacional de Identidad;
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría, acreditado con la constancia otorgada por la Oficina General de Personal;
- c. Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales e inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU. Los estudios presenciales serán acreditados mediante constancia otorgada por la universidad de origen.
- d. Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido del servir y no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 47° De conformidad al artículo 69° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el artículo 173° y la Décima Tercera Disposición Transitoria del Estatuto de la UNASAM, los requisitos para ser elegido Decano son:

- a. Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con copia simple de Documento Nacional de Identidad;
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría, acreditado con la constancia otorgada por la Dirección de Recursos Humanos.
- c. Tener grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad, obtenido con estudios presenciales e inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU. Los estudios presenciales serán acreditados mediante





**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Teléfono (043) 640020. Anexo 3402

constancia otorgada por la universidad de origen.

- d. En las facultades que existan docentes que tengan el grado de Maestro en las especialidades y /o carreras profesionales que tenga la Facultad, estarán aptos para postular a Decano de dicha Facultad, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto.
- e. Declaración Jurada de No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido del servir y no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 48° De conformidad al artículo 64° del estatuto de la UNASAM, los requisitos para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado son:

- a. Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con copia simple de Documento Nacional de Identidad;
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, acreditado con la constancia otorgada por la Dirección de Recursos Humanos.
- c. Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales e inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU. Los estudios presenciales serán acreditados mediante constancia otorgada por la universidad de origen.
- d. Declaración Jurada de No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido del servir y no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Art. 49° No pueden ser candidatos para Autoridades Universitarias o representantes ante a los Órganos de Gobierno:

- a. Los miembros del CEU-UNASAM.
- b. Los docentes que, a la fecha de convocatoria a elecciones, se encuentran con licencia con o sin goce de haber.
- c. Los candidatos que tienen condena por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d. Los candidatos que están consignados en el registro nacional de sanciones de destitución y despido del servir.

CAPÍTULO VII

DE LOS CANDIDATOS PARA REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 50° Para ser representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad, se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con copia simple de Documento Nacional de Identidad;
- b. Ser docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo en su respectiva categoría, acreditado con la constancia otorgada por la Dirección de Recursos Humanos.
- c. Declaración Jurada de No haber sido condenado por delito doloso con sentencia



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Teléfono (043) 640020. Anexo 3402

de autoridad de cosa juzgada, no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido del servir y no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 51° Para ser representante de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad y el Consejo de la Escuela de Posgrado, se requiere:

- Ser estudiante de la UNASAM y estar matriculado en el semestre en el que se lleva a cabo las elecciones, acreditado con una constancia emitida por el Director de la Escuela Profesional o por el Director de Postgrado, según corresponda.
- Los estudiantes de pre grado, deben ser estudiantes regulares, haber aprobado más de 36 créditos, haber cursado estudios en el semestre académico anterior en el que se lleva a cabo las elecciones y pertenecer al tercio superior en su respectiva Escuela Profesional, acreditado con una constancia emitida por el Director de la Escuela Profesional respectiva.
- Los estudiantes de Posgrado, deben haber aprobado como mínimo un semestre académico completo, haber cursado estudios en el semestre académico anterior en el que se lleva a cabo las elecciones y pertenecer al tercio superior en su respectiva sección o mención, acreditado con una constancia emitida por el Director de la Escuela de Posgrado.

Art.52° Para ser representante del personal administrativo ante la Asamblea Universitaria, se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con copia simple de Documento Nacional de Identidad;
- Ser personal nombrado en la UNASAM, acreditado con la constancia otorgada por la Dirección de Recursos Humanos.
- No tener vínculo académico con la UNASAM, acreditado con una declaración jurada.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, acreditada con una constancia de antecedentes judiciales otorgada por el Poder Judicial; o declaración jurada.
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, acreditada con una constancia otorgada por el Poder Judicial, o declaración jurada.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONFORMACIÓN DE LISTAS PARA AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Art.53° Los docentes principales que cumplan los requisitos para ser Rector o Vicerrectores establecidos en el presente Reglamento, podrán integrar una lista de candidatos.

La lista única deberá estar constituida por tres docentes de diversas Facultades, un candidato a Rector, un candidato a Vicerrector Académico y un candidato a Vicerrector de Investigación.

Art. 54° Los docentes principales que cumplan con los requisitos para ser Decano o Director de Escuela de Posgrado, establecidos en el presente Reglamento, podrán conformar listas uninominales (Listas con un candidato).





Art. 55° Los docentes candidatos a Decano pertenecen a la misma facultad, los docentes candidatos para Director de la Escuela de Posgrado pueden pertenecer a cualquier facultad de la UNASAM.

Art. 56° La inscripción de las candidaturas se hará de acuerdo al cronograma electoral establecido por el CEU-UNASAM

CAPÍTULO IX
DE LA CONFORMACIÓN DE LISTAS PARA REPRESENTANTES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 57° De conformidad a lo establecido, en el Art. 31° del presente Reglamento, la representación de los docentes ordinarios, ante la Asamblea Universitaria, está en función al número de docentes ordinarios de cada Facultad, de modo que todas las facultades estén representadas en la Asamblea Universitaria, con un máximo de tres (04) representantes docentes por facultad, con excepción de las facultades que no puedan cumplir con esta regla.

Art. 58° La lista de candidatos de los docentes para la conformación de la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad, se estructura por cada categoría.

Art. 59° Si por falta de docentes para participar como candidatos a consejo de facultad no se puede conformar listas, está permitida la inclusión de docentes de otras facultades en las listas, bajo esta modalidad las listas no podrán estar integradas por más de tres (03) docentes de otras facultades, el personero de la lista solicitará la autorización al CEU-UNASAM para completar la lista con docentes de otras facultades, en forma aleatoria con el objeto de contribuir al fortalecimiento democrático del proceso electoral. Esta autorización debe estar aprobada por el CEU-UNASAM y será comunicada por escrito.



Art. 60° De conformidad a lo establecido en el Art. 31° del presente Reglamento, la representación de los estudiantes de pregrado, ante la Asamblea Universitaria, está conformada por estudiantes de todas las facultades como máximo dos (02) estudiantes.

Art. 61° La lista de candidatos de los estudiantes de pregrado ante la Asamblea Universitaria, es completa e integrada por estudiantes de todas las facultades.

Art. 62° De conformidad a lo establecido en el Art. 30° del presente Reglamento, la lista de candidatos de los estudiantes de pregrado se estructura por facultades.

Art. 63° La lista de candidatos de los estudiantes de posgrado, graduados y del personal administrativo ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, son uninominales (Listas con un candidato).

Art. 64° La lista de candidatos de los estudiantes de pregrado ante el Consejo Universitario, debe estar integrada por tres candidatos estudiantes de pregrado de diferentes facultades.

Art. 65° La lista de candidatos de los docentes ante el Consejo de Facultad, debe estar organizada independientemente para cada categoría y debe tener la siguiente composición: docentes principales tres (03) representantes, docentes asociados dos (02) representantes. docentes auxiliares un (01) representante.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

HUABRAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Teléfono (043) 640020. Anexo 3402

Art. 66° La lista de candidatos de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, debe estar integrada por tres (03) estudiantes, con la siguiente composición:

- Facultades con una sola escuela de formación profesional, los tres (03) candidatos pertenecen a la misma Escuela.
- Facultades con dos escuelas de formación profesional, un (01) candidato de cada escuela profesional, el tercer candidato pertenece a la escuela con mayor número de estudiantes matriculados en el semestre en el que se lleva a cabo las elecciones.
- Facultades con tres escuelas de formación profesional, un (01) candidato de cada escuela profesional.
- Facultades con más de tres escuelas profesionales, los tres candidatos pertenecen respectivamente a las tres escuelas profesionales con mayor número de estudiantes matriculados en el semestre en el que se lleva a cabo las elecciones.

Art. 67° La lista de candidatos de los estudiantes de Posgrado ante el Consejo de la Escuela de Posgrado, debe estar integrada por tres candidatos estudiantes de Posgrado de diferentes secciones o menciones matriculados en el semestre en el que se lleva a cabo las elecciones.

CAPÍTULO X
DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y PERSONEROS



Art. 68° La inscripción de listas es independiente para la elección de las autoridades universitarias, en el caso de la representación de docentes ante los órganos de gobierno la inscripción es por categorías, de igual manera la representación de estudiantes y administrativos son también completamente independiente.

Art. 69° El CEU-UNASAM realizará la inscripción de candidatos y asignará un número a cada lista inscrita, número que lo identificará en las cédulas de sufragio y servirán para la difusión y propaganda electoral.

Art. 70° Las solicitudes de inscripción de candidatos son presentadas por el personero general de cada lista, en los formatos que proporcione el CEU-UNASAM. Cada una de las listas debe estar completamente identificada y deberá tener una denominación.

Art. 71° El personero general, será un elector que forma parte del padrón de electores, debe ser un docente ordinario, un estudiante, un graduado o un administrativo según corresponda, designado por quien encabeza la lista de candidatos o por el candidato uninominal (Lista con un candidato), debe ser acreditado por el CEU-UNASAM quien será el único que podrá representar los intereses de los candidatos a quien representa, así mismo tendrá los siguientes derechos:

- a) Inscribir una lista de candidatos
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista presentada.
- c) Estar presentes durante todas las etapas del proceso electoral.
- d) Requerir información o formular reclamos u observaciones al CEU-UNASAM, en todas las etapas del proceso electoral.
- e) Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

HUABAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Telefono (043) 640020. Anexo 3402

- f) Inscribir personeros de mesa.
- g) 5 que los actos realizados en la mesa de sufragio se encuentran de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 72° Los personeros no pueden ser candidatos, ni miembros del CEU-UNASAM, no pueden interrogar a los electores sobre su preferencia electoral, mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación; tampoco interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa cuando no haya estado presente durante el hecho.

Art. 73° Cumplida la hora de cierre de inscripción de listas se procederá a firmar el acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción extemporánea de nuevas listas bajo responsabilidad del CEU-UNASAM.

Art. 74° El Comité Electoral remitirá a la ONPE la lista de los candidatos inscritos provisionalmente. Dentro de los seis días calendario siguientes, ONPE remitirá al CEU-UNASAM los diseños de cédula con las listas provisionales de candidatos, para aprobación del diseño.

Art. 75° El día de la publicación de las listas definitivas de candidatos hábiles para participar en el acto eleccionario, el CEU-UNASAM hará llegar por medio magnético a ONPE la citada información.



CAPÍTULO XI
DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

Art. 76° Una vez definida los padrones de electores y las listas de candidatos, cualquier persona que figure en el padrón electoral, podrá presentar impugnaciones ante el presidente del CEU-UNASAM, en el plazo señalado en el cronograma de elecciones, éstas deben formularse por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho y pruebas debidamente refrendadas, con nombres y apellidos de los impugnados.

Art. 77° El CEU-UNASAM, revisará las listas de candidatos presentados por los personeros generales para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento. En caso que exista observaciones, el Presidente del CEU-UNASAM notificará de inmediato al personero de la lista.

Art. 78° La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. El Personero General dentro del plazo fijado en el cronograma de elecciones deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos impugnados, los cuales deben observar los mismos requisitos exigidos para tal efecto, de no subsanarse la observación y no recomponer la lista, se declara inhabilitada la lista, siendo este fallo inapelable.

Art. 79° Terminado el proceso de impugnaciones y tachas el CEU-UNASAM publicará las listas de candidatos hábiles que participarán en el acto electoral.

Art. 80° Los docentes y estudiantes que planteen tachas a las listas o candidatos, deberán adjuntar un recibo de depósito en tesorería de la UNASAM equivalente al 5% de la unidad impositiva tributaria, por cada candidato tachado, solo si la tacha es



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

HUABRAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Teléfono (043) 640020. Anexo 3402

declarada fundada se procederá a la devolución del depósito correspondiente.

CAPÍTULO XII
DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

- Art. 81°** La cédula de sufragio es el único documento que acredita el voto de cada elector y deberá ser firmada en el reverso y entregada por el presidente de mesa en el momento del sufragio. Su diseño queda a criterio del CEUNASAM, en estricta coordinación con la ONPE.
- Art. 82°** La cédula de sufragio para docentes principales, será de color blanco y constará de dos campos de votación: voto para los representantes de los docentes principales a la Asamblea Universitaria y voto para los representantes de los docentes principales al Consejo de Facultad.
- Art. 83°** La cédula de sufragio para docentes asociados, será de color celeste, y constará de dos campos de votación: voto para los representantes de los docentes asociados a la Asamblea Universitaria y voto para los representantes de los docentes asociados al Consejo de Facultad.
- Art. 84°** La cédula de sufragio para docentes auxiliares, será de color amarillo y constará de dos campos de votación: voto para los representantes de los docentes auxiliares a la Asamblea Universitaria y voto para los representantes de los docentes auxiliares al Consejo de Facultad.
- Art. 85°** La cédula de sufragio para docentes con grado de doctor o maestro será de color verde y constará de un campo de votación: Voto para la elección del Director de la Escuela de Posgrado.
- Art. 86°** La cédula de sufragio para estudiantes de pregrado, constará de tres campos de votación: voto para los representantes de los estudiantes de pregrado a la Asamblea Universitaria, voto para los representantes de los estudiantes de pregrado al Consejo Universitario y voto para los representantes de los estudiantes al Consejo de Facultad.
- Art. 87°** La cédula de sufragio para estudiantes de Posgrado, constará de un campo de votación: voto para representantes de los estudiantes de posgrado al Consejo de la Escuela de Posgrado.
- Art. 88°** La cédula de sufragio para personal administrativo, constará de un solo campo de votación: Voto para elegir al representante a la Asamblea Universitaria.
- Art. 89°** La Cédula de Sufragio mostrará las listas de candidatos por proceso electoral, con instrucciones claras y precisas que garantice el correcto ejercicio del derecho a elegir y ser elegido mediante la emisión de un voto válido.

CAPÍTULO XIII

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y SU INSTALACIÓN

- Art. 90°** Las mesas de sufragio donde votarán los docentes, estarán conformado por 3 docentes titulares y 3 docentes suplentes, que serán designados por sorteo y ejercerán los roles de presidente, secretario y vocal respectivamente. El profesor Principal será el presidente de mesa. Los cargos son irrenunciables, por lo que la inasistencia constituye falta grave.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Telefono (043) 640020. Anexo 3402

Art. 91° Las mesas sufragio para los estudiantes de pregrado, serán instaladas en su respectiva facultad y la de posgrado, instalada en la Escuela de Posgrado, estarán integradas por tres estudiantes: tres (03) titulares y tres (03) suplentes. El presidente de mesa será el de mayor nivel académico, los otros estudiantes actuarán como secretario y vocal. Los cargos son irrenunciables. Los miembros de mesa de sufragio para los estudiantes de pre grado que de manera efectiva cumplan con las labores de presidente, secretario y vocal serán exonerados en la matricula del semestre siguiente.

Art. 92° Las mesas sufragio para el personal administrativo, instaladas en el local central de la UNASAM, estará integrada por tres (03) titulares y tres (03) suplentes. El presidente de mesa será el de mayor antigüedad en la carrera administrativa, los otros actuarán como secretario y vocal. Los cargos son irrenunciables, por lo que la inasistencia constituye falta grave.

Art. 93° No podrán ser miembros de mesa:

- Las autoridades Universitarias
- Los candidatos y personeros designados que participen en la elección.

Art. 94° Los miembros de mesa de sufragio serán designados por sorteo, antes de la fecha de elección de acuerdo al cronograma electoral establecido; el día de la votación harán su ingreso al local de votación entre las 07:30 horas y las 08:00 horas, los materiales electorales serán entregados entre las 08:00 y las 08:30 horas, las mesas serán instaladas hasta las 08:45 horas y los miembros de mesa votarán hasta las 09:00 horas.

Art. 95° El CEUNASAM, hará entrega al presidente de mesa el siguiente material:

- Padrón de electores para el control de asistencia.
- La lista de electores a publicar en la puerta de ingreso del lugar de votación.
- El acta de instalación, por triplicado.
- El acta de sufragio, por triplicado.
- El acta de escrutinio, por quintuplicado.
- Cédulas de sufragio.
- Un ánfora, tres bolígrafos, un tampón, cinta adhesiva, sobres manila, hojas de papel en blanco.
- Formulario y sobres para reclamos.



El presidente de mesa una vez que recepciona el sobre con los materiales electorales revisa todo el material, acondiciona la cámara secreta y publica dentro de la misma las listas de candidatos.

El presidente de mesa instala la mesa de sufragio dejando constancia en el acta de instalación con la firma de todos los miembros de mesa y los personeros presentes. Las cedulas de sufragio deberán ser firmadas por el presidente de la mesa y los personeros que de manera voluntaria desean firmar. Luego se inicia el acto eleccionario con el sufragio de los miembros de mesa titulares y suplentes.

Art. 96° Para el día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en las facultades, el local central de la UNASAM y la Escuela de Posgrado, El número máximo de electores por mesa será de doscientos (200)
El ingreso de los electores y el acto de sufragio se llevará a cabo a partir de las 09:00 horas, hasta las 16:00 horas.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
HUABAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Telefono (043) 640020. Anexo 3402

Art. 97° Si hasta las 09:00 horas, por ausencia de los miembros de mesa designados, no se ha instalado la mesa de sufragio, el CEUNASAM conformará los miembros de mesa, para su instalación; en este caso, los miembros de mesa pueden ser del mismo padrón electoral o pertenecer a otros padrones electorales del mismo local de votación, levantándose el acta correspondiente de tal caso.

Art. 98° El presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, padrones y cédulas.
- Levantar y rubricar con los otros integrantes las actas de instalación, sufragio y escrutinio, estas actas pueden ser firmadas por los personeros que así lo consideren.
- Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.
- Recibir y verificar las credenciales de los personeros.
- Dar inicio al acto de sufragio a la hora indicada.
- Otorgar a cada personero copia del acta de escrutinio rubricadas por el presidente a cada personero.
- Entregar los resultados del escrutinio y la documentación correspondiente al Comité Electoral, debidamente firmados.

CAPÍTULO XIV
DEL ACTO ELECCIONARIO

Art. 99° Ejercicio del sufragio:

El voto es obligatorio, universal, personal, directo, secreto, y ponderado de acuerdo a lo previsto en el artículo 66° de la Ley Universitaria. La universidad garantiza que el sufragio de los estudiantes, docentes y personal administrativo se lleve a cabo de forma simultánea.

Art. 100° Los requisitos para ejercer el derecho al voto presencial son los siguientes:

1. Contar con su DNI. En el caso de estudiantes tendrá validez el DNI o carnet universitario vigente.
2. Estar registrado en los padrones electorales de votación de los docentes, estudiantes y administrativos.
3. Los docentes que votarán para elegir al Director de la Escuela de Postgrado deberán contar con el grado de doctor o maestro.

Art. 101° El acto de sufragio, se iniciará en los locales de la UNASAM previamente elegidos para tal motivo y se desarrollarán de manera ininterrumpida desde las 09:00 horas hasta las 16:00 horas.

Art. 102° Los miembros de mesa iniciado el acto de sufragio se encargarán:

- Identificar a los electores mediante su DNI (docentes y administrativos) y DNI o carnet universitario vigente (Estudiantes).
- Comprobada la identidad del elector, se le ubicará en el padrón electoral. Luego recibirá la cédula de votación y el bolígrafo dirigiéndose a la cámara secreta para votar.
- Después de haber votado supervisarán que las cedulas de votación sean introducida en el ánfora correspondiente y posteriormente se le hará firmar el padrón electoral.

Art.103° Los miembros de la Comunidad Universitaria, que por cualquier razón o





**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Telefono (043) 640020. Anexo 3402

circunstancia pertenezcan simultáneamente a la docencia ordinaria, estudiantes de pre y posgrado o personal administrativo, ejercerán el derecho a voto en un solo padrón.

Art. 104° En el proceso de elecciones participan docentes, estudiantes y administrativos.

- a) Todos los docentes ordinarios de la UNASAM, que figuran en el Padrón Electoral, deben votar, salvo los docentes que sustenten condiciones materiales, físicas o de salud, inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho; para:
 - Elegir al Rector y Vicerrectores.
 - Elegir representantes docentes a la Asamblea Universitaria.
 - Elegir al Decano de la Facultad.
 - Elegir representantes docentes al Consejo de Facultad.
 - Los docentes que tienen grado académico de maestro o doctor, deben votar además para elegir al Director de la Escuela de Posgrado.
- b) Todos los estudiantes de pregrado de la UNASAM, que figuran en el Padrón Electoral, deben votar para:
 - Elegir al Rector y Vicerrectores.
 - Elegir representantes estudiantes a la Asamblea Universitaria.
 - Elegir representantes estudiantes al Consejo Universitario.
 - Elegir al Decano de la Facultad.
 - Elegir a los representantes estudiantes al Consejo de Facultad.
- c) Todos los estudiantes de posgrado de la UNASAM, que figuran en el Padrón Electoral, deben votar para:
 - Elegir al Rector y Vicerrectores.
 - Elegir representantes estudiantes a la Asamblea Universitaria.
 - Elegir al Director de la Escuela de Posgrado.
 - Elegir a los representantes estudiantes al Consejo de la Escuela de Posgrado.
- d) Todos los administrativos nombrados de la UNASAM, que figuran en el Padrón Electoral, deben votar para:
 - Elegir al representante administrativo a la Asamblea Universitaria.



Art. 105° Si la identidad del elector fuera impugnada por algún miembro de mesa o personero, la impugnación se resuelve en el mismo acto por mayoría simple de votos (02 votos) de los miembros de mesa, dejándose constancia en el acta electoral.

Art. 106° Las mesas electorales serán supervisadas por el CEUNASAM con los Asistentes técnicos de la ONPE durante el horario establecido y los miembros de mesa suscriben el acta respectiva de los sucesos ocurridos.

Art. 107° Los miembros de mesa conformada para implementar en la jornada electoral, recibirán credenciales de la ONPE o del CEUNASAM. En cada acto se emitirán reportes de las actas de instalación, de sufragio y de escrutinio, así como el padrón de electores sufragantes.

Art. 108° El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo impedimento debidamente comprobado y cuya excusa será presentado al Comité Electoral hasta veinticuatro (24) horas después de su notificación.

Art. 109° Concluida la votación el presidente de mesa colocará en el padrón electoral en el espacio de la fila de los electores que no sufragaron la frase, "no voto".



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ

Av. Centenario N° 200 – Telefono (043) 640020. Anexo 3402



CAPACITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE MESA

Art. 110° Dos días antes del acto de sufragio se realizará la capacitación a los miembros de mesa de sufragio por la ONPE, con la participación del CEU-UNASAM y los personeros previamente acreditados, en el local de la UNASAM.

**CAPITULO XV
DEL ESCRUTINIO**

Art. 111° Concluido el acto de sufragio, los miembros de mesa en pleno, procederán a realizar el escrutinio en un solo acto ininterrumpido, bajo la responsabilidad de los miembros de mesa. No se permitirá la presencia de otras personas que no sean los personeros debidamente acreditados y representantes de la ONPE.
Para iniciar el acto de escrutinio se cerrará el local de votación, y concluido esto se levantarán las actas correspondientes.

Art. 112° El presidente de mesa abrirá el ánfora y confrontará el número de cédulas con el número de votantes que asistieron al acto de sufragio y firmaron el padrón electoral, el cual debe ser igual.
En caso que hubiese más votos que votantes, se destruye al azar el voto o votos sobrantes y se continuará con el escrutinio, dejando constancia en el acta respectiva de tal hecho.

Art. 113° Si alguno de los personeros impugna una o más cédulas, los miembros de mesa resolverán en el mismo acto, por mayoría simple de votos (02 votos), declarándolo válido o nulo el voto. Las decisiones y resoluciones de los miembros de mesa, pueden ser revisados por el CEUNASAM, en casos necesarios.

- Son votos válidos aquellos en el que el cruce de las líneas que la cruz (+) o el aspa (x) estén dentro del recuadro de la lista del candidato; además son válidos si las líneas sobrepasan el recuadro o están remarcadas y si la marca es tenue pero visible.
- Son votos nulos, los que fueron emitidos en cédulas no oficiales (cedulas no firmadas por el presidente de mesa), las que lleven señales o marcas fuera de los lugares previstos o si marcó por más de una lista dentro de una misma categoría o si marcó signos distintos o frases, expresiones, firmas, nombres, números de DNI del elector que son ajenos al proceso electoral.
- Son votos en blanco, los que no lleven ninguna marca.
- Son votos no válidos los votos en blanco y los votos nulos.

Art. 114° El presidente de mesa desdoblará las cédulas una por una y leerá en voz alta la votación correspondiente, lo que será puesta a consideración de los miembros de mesa y los personeros para su verificación y conformidad u observación e impugnación.

Art. 115° Concluido el escrutinio se sentará el acta respectiva, consignando los datos siguientes:

- a) Fecha, hora de inicio y término del escrutinio.
- b) Número de sufragantes y cédulas escrutadas.
- c) Número de votos obtenidos por cada una de las listas.
- d) Votos nulos y en blanco.
- e) Relación de observaciones, impugnaciones y resolución de las mismas si es que las hubiera.





**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

HUABRAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Telefono (043) 640020. Anexo 3402

- f) Firma de los miembros de mesa y de los personeros presentes que lo deseen.
- g) Seguidamente se procederá a la destrucción de las cédulas utilizadas, las que queden en blanco y las que no fueron utilizadas; excepto las cedulas impugnadas.

Art. 116° El Comité Electoral recepcionará de las mesas de sufragio en sobres lacrados:

- a) Las actas electorales correspondientes por duplicado.
- b) El padrón electoral.
- c) Los votos impugnados en sobre cerrado.
- d) El ánfora.

Art. 117° Los resultados del escrutinio en mesa de sufragio son irrevisables. El presidente de mesa otorgará obligatoriamente al representante de la ONPE y a cada personero copia del acta de escrutinio.

Art. 118° El acto de entrega de resultados del escrutinio de los votos serán certificados por Notario Público, dejándose constancia del hecho en el Acta de elecciones de la UNASAM que contiene los resultados.

Concluido el escrutinio, se procederá a la obtención del cómputo final. Esto es el número de votos obtenidos por cada una de las listas y el número de votos nulos y en blanco.



CAPÍTULO XVI
DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Art. 119° Para la elección de autoridades de la UNASAM: Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, se declara ganadora a la lista o al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Art. 120° Si ninguna de las listas o candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el artículo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista o al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Art. 121° Para la elección de autoridades: Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos de las Facultades, Director de la Escuela de Posgrado, para establecer el cómputo final de la votación ponderada de la elección de autoridades, hipotéticamente, se propone, a continuación, un ejemplo, el cómputo de la votación ponderada, sigue el procedimiento siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Telefono (043) 640020. Anexo 3402

DETALLE DE LA VOTACIÓN, FACTOR DE PONDERACIÓN Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

			VOTOS EMITIDOS						
ESTAMENTO	COEFICIENTE	VOTANTES SEGÚN PADRÓN ELECTORAL	VOTOS EMITIDOS			TOTAL	ELECTORES AUSENTES	FACTOR DE PONDERACIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
			VOTOS VALIDOS	VOTOS EN BLANCO	VOTOS NULOS O VICIADOS				
DOCENTE	0.6666666667	387	326	12	16	354	33	0.00204499	91.47%
ESTUDIANTE	0.3333333333	6703	6146	234	127	6507	196	5.42358E-05	97.08%

CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN PONDERADA POR CADA ESTAMENTO

		VOTOS VALIDOS	VOTOS EN BLANCO	VOTOS NULOS O VICIADOS	LISTA 01	LISTA 02	LISTA 03	VALIDOS	VOTOS EMITIDOS	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
DOCENTES	VOTOS: CIFRAS ABSOLUTAS	326	12	16	133	166	27	326	354	387	91.47%
	VOTO PONDERADO	0.00204499			0.27198364	0.339468303	0.055214724				

ESTUDIANTES	VOTOS: CIFRAS ABSOLUTAS	6146	234	127	1836	2984	1326	6146	6507	6703	97.08%
	VOTO PONDERADO	5.42358E-05			0.099576961	0.161839679	0.071916694				

CONSOLIDADO DE LA VOTACIÓN PONDERADA

		VOTOS VÁLIDOS	VOTOS EN BLANCO	VOTOS NULOS O VICIADOS	LISTA 01	LISTA 02	LISTA 03	VALIDOS	VOTOS EMITIDOS	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
RESULTADOS TOTALES	VOTOS: CIFRAS ABSOLUTAS	6472	246	143	1969	3150	1353	6472	6861	7090	96.77%
	VOTO PONDERADO TOTAL				0.371560601 37.16%	0.501307982 50.13%	0.127131418 12.71%				

INTERPRETACIÓN DE LA TERMINOLOGIA UTILIZADA

ESTAMENTO	DOCENTES ORDINARIOS (DE - TC - TP) Y ESTUDIANTES (PRE Y POSGRADO) MATRICULADOS EN EL SEMESTRE EN EL QUE SE LLEVA A CABO LAS ELECCIONES
COEFICIENTE	ESTABLECIDO POR LA LEY UNIVERSITARIA 30220 - ART. Y EL ESTATUTO DE LA UNASAM - ART.
PADRÓN ELECTORAL	LISTADO OFICIAL DE DOCENTES Y ESTUDIANTES DE PRE Y POSGRADO: APROBADO CON RESOLUCIÓN RECTORAL
VOTOS EMITIDOS	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS = AL NÚMERO DE ELECTORES QUE ASISTIERÓN A SUFRAGAR (VOTOS A FAVOR DE CANDIDATOS, VOTOS EN BLANCO Y VOTOS NULOS O VICIADOS)
VOTOS VALIDOS	CÉDULAS DE VOTACIÓN A FAVOR DE UN CANDIDATO
VOTOS EN BLANCO	CÉDULAS DE VOTACIÓN QUE NO LLEVAN NINGUNA MARCA O INSCRIPCIÓN
VOTOS NULOS	CÉDULAS DE VOTACIÓN CON MARCAS, SÍMBOLOS, NOMBRES, LETRAS O NÚMEROS NO AUTORIZADOS POR EL CEUNASAM
FACTOR DE PONDERACIÓN	PARA CADA ESTAMENTO, COCIENTE ENTRE EL COEFICIENTE Y LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE LOS CANDIDATOS
VOTO PONDERADO POR ESTAMENTO	PRODUCTO DEL FACTOR DE PONDERACIÓN DE CADA ESTAMENTO POR EL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA LISTA
VOTO PONDERADO TOTAL	SUMA DE LOS VOTOS PONDERADOS DE CADA UNO DE LOS ESTAMENTOS
RESULTADOS FINALES	ORDEN DE RESULTADOS DE LOS VOTOS PONDERADOS TOTALES
GANADOR EN PRIMERA VUELTA	SI EL RESULTADO DE LOS VOTOS PONDERADOS TOTALES ES MAYOR AL 0.5
GANADOR EN SEGUNDA VUELTA	SI EL RESULTADO DE LOS VOTOS PONDERADOS TOTALES ES MAYOR AL 0.5



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
HUABRAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Telefono (043) 640020. Anexo 3402

RESUMEN

FACTOR DE PONDERACIÓN	PONDERACIÓN / VOTOS EMITIDOS
VOTOS VÁLIDOS	VOTOS EMITIDOS - (BLANCOS, NULOS Y/O VICIADOS)
% PARTICIPACIÓN	VOTOS EMITIDOS / PADRÓN
VOTO PONDERADO	(FACTOR DE PONDERACIÓN) X (# DE VOTOS)
SUMATORIA DE % DE VOTOS PONDERADOS (CONSIDERANDO VOTOS EN BLANCO, NULOS O VICIADOS Y VÁLIDOS POR CADA LISTA)	
SUMATORIA DE % DE VOTOS PONDERADOS VÁLIDOS	
RESULTADOS TOTALES CON AJUSTE DE VOTOS VÁLIDOS POR CADA LISTA	
RTCA	% DE VOTOS VÁLIDOS DE CADA LISTA SIN AJUSTE / SUMATORIA DE VOTOS VÁLIDOS SIN AJUSTE.
EJEMPLO => $38.32\% = 35.74\% / 93.28\%$	

Art. 122° El CEU-UNASAM proclama y acredita a las autoridades elegidas y a los representantes a los órganos de gobierno elegidos y emite el informe final a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Consejo de las Escuela de posgrado, Secretaría General de la Universidad y la ONPE.

Art. 123° El Comité Electoral, levantará el acta de cómputo final, la que debe contener:

- Fecha y hora.
- Relación de los miembros del Comité Electoral presentes.
- Número de mesas electorales que se escrutaron.
- Relación de miembros de mesa firmantes.
- Número de votos obtenidos por cada lista.
- Número de votos declarados nulos y en blanco.
- Resolución indicando la proclamación de la lista ganadora y la relación de candidatos electos.
- Firma de los miembros del Comité Electoral.



CAPÍTULO XVII DE LAS GARANTÍAS DEL ACTO ELECTORAL

Art. 124° Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia de las elecciones, el CEUNASAM, solicitará la presencia de un Notario Público, la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) quien brindará asesoría y asistencia técnica, contando como veedores del proceso de elecciones a los personeros de cada lista y a la Policía Nacional de Perú (PNP) para brindar seguridad al proceso electoral. En el acto de sufragio, no se permitirá el uso de celulares, grabadoras y cámaras fotográficas.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES

Art. 125° Los miembros de la comunidad universitaria, que por disposición de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la UNASAM y el presente Reglamento, deben participar en el proceso de elecciones y que no cumplan con las obligaciones y responsabilidades encomendadas y no presentan la justificación probatoria



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Telefono (043) 640020. Anexo 3402

debida, están sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Los docentes ordinarios designados como miembros de mesa, titulares y suplentes que no asistan al acto de la instalación de la mesa y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) días de su remuneración; los fondos recaudados por el descuento formarán parte del CAFAE - docente.
- b. Los docentes ordinarios que no voten, serán sancionados con una multa equivalente a un (01) día de su remuneración; los fondos recaudados por el descuento formarán parte del CAFAE – docente.
- c. Los estudiantes designados como miembros de mesa, titulares y suplentes que no asistan al acto de la instalación de la mesa y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al 100% del costo de la matrícula; los fondos recaudados por el descuento formarán parte de los fondos de cada facultad o escuela de posgrado y destinado para los viajes de prácticas de los estudiantes. La sanción se hace efectiva en la matrícula del siguiente semestre académico, de no ser así en el trámite administrativo de egreso o graduación.
- d. Los estudiantes que no voten, serán sancionados con una multa equivalente al 50% del costo de la matrícula; los fondos recaudados por el descuento formarán parte de los fondos de cada facultad o escuela de posgrado y destinado para los viajes de prácticas de los estudiantes. La sanción se hace efectiva en la matrícula del siguiente semestre académico, de no ser así en el trámite administrativo de egreso o graduación.

CAPÍTULO XIX
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Art. 126° El CEU-UNASAM puede declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, de acuerdo con las causales previstas en la Ley; el CEU-UNASAM declarará la nulidad parcial o total de las elecciones en los siguientes casos:

a) Nulidad total refiere a todo un proceso electoral, ya sea de rectorado y/o decanato y/o del estamento estudiantil o docente ante los órganos de gobierno, obligando al CEU-UNASAM a la realización de una nueva convocatoria a elecciones, según corresponda, y se declara nulidad *cuando*:

- No haya votado más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, en el caso de elecciones al rectorado y decanato.
- En la elección del representante docente en cualquiera de sus categorías, la elección es nula cuando más del sesenta por ciento (60 %) de docentes consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- En la elección del representante estudiantil, la elección es nula cuando más de cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados y consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- Cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos y/o en blanco y el reglamento electoral o estatuto lo prevea.

b) Nulidad parcial

- Cuando no se haya instalado la mesa de sufragio hasta las 11:00 horas.
- Cuando haya de por medio actos fraudulentos, soborno, cohecho, intimidación y/o violencia con los electores que cambie su voluntad; o estos actos comprobados de forma objetiva obstaculicen e impidan, de ser el caso,





**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

HUABAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Teléfono (043) 640020. Anexo 3402

la instalación, sufragio o escrutinio o que orienten en esta, la votación en favor de una lista en concreto.

- Cuando no se permita el sufragio de electores que figuran en el padrón electoral o se permita la suplantación de electores.
- Cuando los miembros de mesa o los personeros desarrollen acciones con la finalidad de cambiar la voluntad del elector.

Art. 127° Los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personeros generales de las listas y serán presentados al CEU-UNASAM en las fechas consignadas en el calendario electoral.

CAPÍTULO XX
DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES

Art. 128° Son causales para la dispensa del acto electoral de sufragio:

- a) Haber sufrido privación de la libertad;
- b) Por enfermedad, acreditada con certificado médico del Ministerio de Salud o Essalud;
- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por el elector.

Art. 129° En los casos de indisciplina o desorden causados por docentes y/o estudiantes que entorpezcan el libre proceso electoral; serán denunciados ante el Tribunal de Honor y Ministerio Público para la investigación correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA

Si, en el proceso de elecciones, no se logrará elegir al Rector y los Vicerrectores (Académico y de Investigación), en primera vuelta, habiéndose cumplido el periodo de mandato de estas autoridades; se instalará la Asamblea Universitaria, y entre sus miembros encargará a tres docentes debidamente elegidos en estricto orden de precedencia las funciones de Rector y Vicerrectores, por un periodo máximo de 60 días calendario. En este caso el CEU-UNASAM convocará a elecciones en segunda vuelta y de persistir en esta la no elección del Rector y Vicerrectores; la Asamblea Universitaria en coordinación con el Comité Electoral, estructurará un nuevo calendario de elecciones, ampliándose el periodo de encargatura.

SEGUNDA

Si en el proceso de elecciones, no se logra elegir al Decano de una o más Facultades en la primera vuelta, se instala el Consejo de Facultad y entre sus miembros encarga las funciones de Decano, al docente de mayor precedencia miembro del Consejo de Facultad, por un periodo máximo de 60 días calendario, de persistir la no elección del Decano en la segunda vuelta, el Consejo de Facultad solicita al Comité Electoral que convoque a nuevas elecciones y amplía el periodo de encargo de funciones.

TERCERA

Si en el proceso de elecciones, no se logra elegir al Director de Escuela de Posgrado en la primera vuelta, se instala el Consejo de la Escuela de Posgrado y entre sus miembros encarga las funciones de Director de la Escuela de Posgrado, al docente de mayor precedencia miembro del Consejo de la Escuela de Posgrado, por un periodo máximo de 60 días calendario; de persistir la no elección del Director de la Escuela de Posgrado en la segunda vuelta, el



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ



Av. Centenario N° 200 – Teléfono (043) 640020. Anexo 3402

Consejo de la Escuela de Posgrado, solicita al Comité Electoral que convoque a nuevas elecciones y amplía el periodo de encargo de funciones.

CUARTA Si en el proceso de elecciones, no se logra elegir al director del departamento académico en una facultad en la primera vuelta, se encarga dicha función al docente principal ordinario de mayor precedencia, maestro o doctor de la asamblea de docentes ordinarios del departamento respectivo por un periodo máximo de sesenta (60) días calendario, de persistir la no elección del director del departamento académico en una segunda vuelta, el Decano de la Facultad solicita al Comité Electoral que convoque a nuevas elecciones y amplía el periodo de encargo de funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA La suspensión de las actividades académicas para el acto electoral será solicitada anticipadamente al Rector por el presidente del CEU-UNASAM a fin de que emita la Resolución respectiva 8 días antes del acto electoral.

SEGUNDA Los aspectos no previstos en el presente Reglamento Electoral será resuelto por el CEU-UNASAM de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y de forma supletoria la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.

